

OFORD.: N°33912

Antecedentes .: Su presentación de 16/10/2014.

Materia.: Responde sus consultas sobre aplicación

de Norma de Carácter General Nº361.

SGD.: N°2014120149522

Santiago, 30 de Diciembre de 2014

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA ALCANTARA 200 OF 202 - LAS CONDES - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual formula dos consultas relacionadas con la aplicación de la Norma de Carácter General N°361, cumplo con señalar lo siguiente:

1. Su primera interrogante se refiere a la exigencia contenida en el acápite (i) del literal d) del número 3, de la NCG Nº361 que dispone: "...los socios principales, sus representantes y las personas a quienes se encomienda la dirección de una clasificación determinada, deberán contar con un título profesional de una carrera del área económica o financiera y de duración no inferior a 10 semestres, emitido por una universidad reconocida por el Estado respectivo". Al efecto, consulta si se pueden sumar los estudios de post grado a los estudios de la carrera propiamente tal para cumplir la exigencia de 10 semestres de duración de la carrera.

De conformidad al tenor literal de la norma transcrita, la exigencia relativa al mínimo de semestres de duración de la carrera del área económica o financiera para aquellas personas que sean socios principales, sus representantes y a quienes se encomiende la dirección de una determinada clasificación, no puede completarse sumando semestres de estudios posteriores que no corresponden a la carrera cursada en sí misma, ya que la norma dispone expresamente que dichas personas deben haber cursado una carrera de las áreas señaladas de duración no inferior a 10 semestres.

2. En su segunda consulta, se pregunta si las personas contratadas por esa sociedad clasificadora de riesgo para la dirección de una clasificación de riesgo con anterioridad a la vigencia de la NCG N°361 que no tengan títulos del área económica o financiera, pero que poseen una carrera laboral en estas áreas de muchos años, pueden continuar a cargo de tal dirección.

Al respecto, cabe señalar que dicha norma de carácter general tiene entre sus objetivos elevar los estándares exigidos para los procesos de clasificación llevados a cabo con posterioridad a

1 de 2 31-12-2014 11:53

su dictación. En tal sentido, el personal que no cumpla con las condiciones exigidas para dirigir los procesos de clasificación, independiente de la fecha en la que hubiese sido contratado, no puede seguir desempeñando dichas funciones a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, regulada en el Título IV de la misma.

PVC/MRS wf 443782

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ $Folio:\ 201433912458094ZBBRZgfEWHFBqKtsfldGzQpzgRhHIR$

31-12-2014 11:53